

LEY DE CREACIÓN DE TASAS DEPARTAMENTALES DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Dirección de Calidad Ambiental dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1333 de Medio Ambiente y sus Reglamentos Conexos, recibe anualmente un promedio de 1600 documentos para la emisión de Licencias Ambientales, así como aproximadamente 1500 Monitoreos Ambientales de seguimiento y control.

Además de ello, en una sola gestión se atienden un aproximado de 1300 solicitudes realizadas por los administrados para su respuesta efectiva por parte de la Autoridad Ambiental Competente Departamental.

Por otra parte la Dirección de Calidad Ambiental - DICAM realiza un promedio de 300 inspecciones anuales de tres tipos, por denuncia, programada o de oficio, según establece la normativa ambiental.

Para la atención de todos estos servicios de prevención y control ambiental, se requiere contar con profesionales idóneos de las diferentes ramas de la ingeniería, ciencias de la vida y ramas afines, que tengan la capacidad profesional para la revisión, evaluación, seguimiento y control a las diferentes Actividades, Obras o Proyectos que se desarrollan en todo el Departamento de Santa Cruz.

Es así que la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley Departamental N° 117, que regula la creación de tasas y contribuciones especiales, presenta mediante la CI DICAM N° 811/2016, el Informe Técnico que justifica la creación de las Tasas de Prevención y Control Ambiental del Departamento de Santa Cruz, en el cual se realiza un estudio de costos de los servicios a prestarse con lo proyectado para recaudar con las tasas propuestas.

Este informe técnico es respaldado con el Informe Económico CI SEH N°206/2016, emitido por la Secretaría de Economía y Hacienda, que concluye indicando que es viable económicamente la creación de las tasas departamentales propuestas.

Referente a las tasas propuestas, las mismas han sido elaboradas en el marco de las funciones y competencias que desarrolla la Dirección de Calidad Ambiental, como brazo operativo de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, referentes a la emisión de informes y oficios técnicos y legales, producto de la revisión y evaluación de sus proyectos, dando como dictamen final la viabilidad ambiental (Licencia Ambiental), así como el seguimiento y control de las Actividades, Obras y Proyectos, al cumplimiento de la normativa ambiental en pro de la Calidad Ambiental del Departamento de Santa Cruz.

En este sentido las tasas propuestas son las siguientes:

- 1) Tasa de Evaluación de Impacto Ambiental Para Categorización.
- 2) Tasa de Evaluación de Impacto Ambiental. Categoría 1 2.



- 3) Tasa de Evaluación de Impacto Ambiental. Categoría 3.
- 4) Tasa de Evaluación de Impacto Ambiental. Categoría 4.
- 5) Tasa de Prevención y Control de Actividades con Sustancias Peligrosas.
- 6) Tasa de Actualización de la Licencia Ambiental.
- 7) Tasa de Renovación de la Licencia Ambiental.
- 8) Tasa de Adecuación Ambiental.
- 9) Tasa de Control de la Calidad Ambiental.
- 10) Tasa de Autorizaciones y Permisos Ambientales Especiales.
- 11) Tasa de Supervisión de Monitoreo Perimetral de Emisiones.
- 12) Tasa por Integración de Licencias Ambientales.
- 13) Tasa por Cambio de Razón Social/Denominación o Representante Legal.

Los montos para el cobro de cada una de las tasas se encuentran en los informes técnico y económico, que formarán parte indivisible de la presente Ley.

Referente al marco normativo que sustenta la presente propuesta de Ley Departamental, se tiene la Constitución Política del Estado, que establece entre los fines y funciones esenciales del Estado, los de promover y garantizar la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras,

La citada Ley Fundamental prevé que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado; y que el ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente,

La citada norma suprema, prevé que se ejercerán de manera concurrente por el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, las competencias relativas a: "Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental; teniendo el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, competencia exclusiva en la creación y administración de tasas y contribuciones especiales de carácter departamental.

La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, de 19 de julio de 2010, establece por su parte que la administración de recursos de las entidades territoriales autónomas se fundamenta en la autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias; indicando que se constituyen recursos de las entidades territoriales autónomas, los ingresos tributarios, entre los cuales se encuentran las tasas, que permiten brindar servicios a la población de su territorio.

Por su parte la Ley Departamental N° 117, que regula la creación de tasas y contribuciones especiales en el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, establece el procedimiento que debe seguirse para emitir las normas departamentales de creación de estos tributos.



En consecuencia, la presente iniciativa legal, cumple el procedimiento descrito en la antedicha Ley Departamental N° 117, y se sostiene en la importancia y responsabilidad de ampliar la capacidad de gestión ambiental del Gobierno Autónomo Departamental en el marco del Desarrollo Sostenible, manteniendo y mejorando la calidad ambiental en el Departamento Autónomo de Santa Cruz, en beneficio del derecho al medio ambiente sano, protegido y equilibrado del que gozan las personas y demás seres vivos en Bolivia.



LEY DEPARTAMENTAL Nº 137 LEY DEPARTAMENTAL DE 08 DE MAYO DE 2017

RUBÉN COSTAS AGUILERA GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

LEY DE CREACIÓN DE TASAS DEPARTAMENTALES DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley Departamental tiene por objeto la creación y regulación de las "Tasas Departamentales de Prevención y Control Ambiental", por los servicios en materia de medio ambiente, que son realizados por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, por intermedio de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- La presente Ley se fundamenta en la competencia exclusiva atribuida a los Gobiernos Autónomos Departamentales, prevista en el artículo 300, parágrafo I, numeral 23) de la Constitución Política del Estado, sobre la creación y administración de tasas y contribuciones especiales de carácter departamental; concordante con la competencia concurrente en materia de preservación, conservación y contribución a la protección del medio ambiente, prevista en el artículo 299, parágrafo II numeral 1) de la citada Ley Fundamental; así como en la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, Ley Departamental N°117 que regula la creación de tasas y contribuciones especiales en el Gobierno Autónomo Departamental, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente, sus Reglamentos conexos, y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Departamental es de aplicación obligatoria a todas las personas naturales o jurídicas, que proyecten, implementen, operen, cierren y/o abandonen actividades, obras y proyectos en la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

CAPÍTULO II TASAS DEPARTAMENTALES DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

ARTICULO 4 (CREACIÓN DE TASAS).-



- I. Se crean las siguientes "Tasas Departamentales de Prevención y Control Ambiental", cuyos valores de cobro y detalle de actividades alcanzadas por las mismas, se encuentran descritos en el anexo I que forma parte integrante e indivisible de la presente Ley:
 - 1) Tasa de Evaluación de Impacto Ambiental para Categorización.- Comprende la Evaluación de Impacto Ambiental que efectúa la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, para la Categorización de las Actividades, Obras o Proyectos.
 - 2) Tasa de Evaluación de Impacto Ambiental, para la emisión de Licencia Ambiental Categoría 1 2.- Comprende la Evaluación de Impacto Ambiental de las Actividades, Obras o Proyectos que fueron categorizadas como 1 o 2, y la emisión de la Licencia Ambiental respectiva.
 - 3) Tasa de Evaluación de Impacto Ambiental, para la emisión de Licencia Ambiental Categoría 3.- Comprende la Evaluación de Impacto Ambiental de las Actividades, Obras o Proyectos que fueron categorizadas como 3, y la emisión de la Licencia Ambiental respectiva.
 - 4) Tasa de Evaluación de Impacto Ambiental, para la emisión de Licencia Ambiental Categoría 4.- Comprende la Evaluación de Impacto Ambiental de las Actividades, Obras o Proyectos que fueron categorizadas como 4, y la emisión de la Licencia Ambiental respectiva.
 - 5) Tasa de Prevención y Control de Actividades con Sustancias Peligrosas.- Comprende las actividades de evaluación de riesgos ambientales y el control de actividades con sustancias peligrosas, así como la emisión de la Licencia para el manejo de sustancias peligrosas.
 - 6) Tasa de Actualización de la Licencia Ambiental.- Comprende las actividades de evaluación de impacto ambiental de la actividad, obra o proyecto, con la finalidad de autorizar la modificación y actualización de la Licencia Ambiental ya otorgada por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
 - 7) Tasa de Renovación de la Licencia Ambiental.- Comprende la evaluación del desempeño ambiental histórico de la actividad, obra o proyecto, con la finalidad de emitir la renovación de la Licencia Ambiental.
 - **8) Tasa de Adecuación Ambiental.-** Comprende las actividades de evaluación de impacto ambiental para la obtención de la Licencia Ambiental, en las actividades, obras o proyectos que ya se encuentran en operación.
 - 9) Tasa de Control de la Calidad Ambiental.- Comprende las actividades de control de la calidad ambiental que incluye: a) Inspecciones técnicas de seguimiento y control programadas a las AOP con Licencia Ambiental, y b) Revisión y emisión de informe de los Informes de Monitoreo Ambiental, de acuerdo a cronograma establecido en sus instrumentos de regulación de alcance particular (IRAP's).



- **10) Tasa de Autorizaciones y Permisos Ambientales Especiales.-** Comprende las actividades de evaluación de impacto ambiental para la emisión de autorizaciones y permisos ambientales especiales, que tienen carácter temporal, conforme a la normativa ambiental vigente.
- 11) Tasa de Supervisión de Monitoreo Perimetral de Emisiones.- Comprende las actividades de supervisión por parte del Gobierno Autónomo Departamental, de la realización del monitoreo perimetral de emisiones, en aquellas actividades, obras o proyectos que conforme a la normativa ambiental estén obligados a realizar monitoreo perimetral de sus emisiones.
- **12) Tasa por Integración de Licencias Ambientales.-** Comprende la tramitación ante el Gobierno Autónomo Departamental de las solicitudes de integración de Licencias Ambientales otorgadas por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- 13) Tasa por Cambio de Razón Social/Denominación o Representante Legal.- Comprende la tramitación ante el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz de las solicitudes de cambio de Razón Social, Denominación o Representante Legal de las Licencias Ambientales ya emitidas por la Autoridad Competente Departamental.
- II. Son sujetos pasivos de la tasa descritas en el presente artículo, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que a través de sus Representantes Legales soliciten al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la realización de los servicios de prevención y control de la calidad ambiental detallados en la presente ley, para actividades, obras o proyectos (AOP) bajo competencia de la Autoridad Ambiental Competente del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 5 (FORMA DE PAGO).-

- I. El pago de las tasas descritas en el artículo anterior, podrá realizarse a través de la ventanilla única de trámites (V.U.T.) dependiente de la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda o mediante depósito a realizarse en la cuenta corriente fiscal habilitada por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- II. El pago se realizará al inicio de cada uno de los procedimientos ambientales. La Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente deberá exigir el comprobante del pago de la tasa, al momento de recibir la solicitud del servicio requerido.
- III. Se exceptúa de lo previsto en el parágrafo anterior la Tasa de Control de la Calidad Ambiental, que se pagará de manera anual y será exigida al momento de la recepción del Informe de Monitoreo Ambiental Anual presentado por el Representante Legal de la AOP.

ARTÍCULO 6 (ACTUALIZACIÓN DE VALORES Y CREACIÓN DE NUEVAS TASAS).-

I. Los valores de las tasas creadas mediante la presente Ley, podrán ser actualizados cuando corresponda mediante Decreto Departamental, siempre y cuando no alteren la descripción del servicio público a prestarse o actividad a desarrollarse, debiendo contar con el respectivo informe técnico de justificación emitido por la Secretaría Departamental de Desarrollo



Sostenible y Medio Ambiente, e informe económico de la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda que analice su viabilidad.

II. La creación de nuevas Tasas será mediante Ley Departamental, siguiendo el procedimiento previsto en la normativa departamental vigente.

ARTÍCULO 7 (INCUMPLIMIENTO DE PAGO E IMPUGNACIONES).-

- I. Si los contribuyentes no cumplieran el pago de las tasas descritas en el Anexo I de la presente ley, siendo que realizaron las actividades que constituyen el hecho generador, serán pasibles al pago de la tasa correspondiente más las multas, intereses y accesorios en la forma prevista en la normativa tributaria vigente.
- II. La recaudación, percepción, administración y fiscalización de este tributo departamental estará a cargo de la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda, en coordinación con la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, hasta que entre en funcionamiento la Agencia Tributaria Departamental.
- III. Las impugnaciones que pudieran existir por parte de los contribuyentes, en lo que respecta al pago de estos tributos departamentales, serán tramitadas conforme a lo previsto en el Código Tributario y la normativa tributaria vigente aplicable al caso.

ARTÍCULO 8 (EXENCIONES).-

- Se encuentran exentos del pago de las Tasas Departamentales por Servicios de Prevención y Control Ambiental:
 - 1) El Nivel Central del Estado, Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales, Autonomías Indígenas Originario Campesinas, Fuerzas Armadas y demás Instituciones del Estado, con excepción de las Empresas Públicas.
 - 2) Las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en el país, así como las misiones de los organismos internacionales.
 - 3) Las actividades, obras o proyectos con fines religiosos, realizadas por iglesias o congregaciones religiosas oficialmente reconocidas en el país.
 - **4)** Las actividades, obras o proyectos que en virtud a una justificación debidamente probada representen fines benéficos no lucrativos.
- **II.** En el caso de los numerales 1, 2 y 3, del parágrafo anterior la exención procederá sin necesidad de declaratoria de exención expresa.
- III. En el caso del numeral 4 del parágrafo I, el representante legal de la AOP deberá solicitar la exención ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente adjuntando la documentación que demuestre los fines benéficos no lucrativos. En caso de corresponder, la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, remitirá informe a la Secretaría de



Economía y Hacienda para la emisión de la Resolución Administrativa que declarará expresamente la exención del pago de la tasa que corresponda.

ARTÍCULO 9 (DESTINO DE LA RECAUDACIÓN).- Los ingresos provenientes del cobro de las Tasas Departamentales por Servicios de Prevención y Control Ambiental, serán destinados a cubrir los gastos corrientes o de funcionamiento y los gastos de inversión que sean necesarios para la implementación y prestación de estos servicios, en el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Forman parte indivisible de la presente Ley Departamental, además del Anexo I (Tasas de Prevención y Control Ambiental), los Informes Técnico, Económico y Jurídico, citados a continuación:

- 1) CI DICAM N° 811/2016, de 09 de noviembre de 2016, que corresponde al Informe Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.
- 2) CI SEH N° 206/2016, de 06 de diciembre de 2016, que corresponde al Informe Económico emitido por la Secretaría de Economía y Hacienda.
- 3) IL SG DAPN 2017 019 CSS, de 21 de marzo de 2017, que corresponde al Informe Legal emitido por la Secretaría de Gobierno.

SEGUNDA.- El Ejecutivo Departamental podrá reglamentar la presente ley.

TERCERA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Remítase al Ejecutivo Departamental, para fines constitucionales.

Es sancionada en Santa Cruz de la Sierra, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

FDO. KATHIA LISBETH QUIROGA FERNÁNDEZ; Hugo Antonio Salmón Rivero.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA



ANEXO I

TASAS DEPARTAMENTALES DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

N°	Tasa	Descripción	Valor de la Tasa expresado en Bs
1	Tasa de Evaluación de Impacto Ambiental - Para Categorización	Constituye el hecho imponible de la tasa, la tramitación ante el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, de la evaluación de impacto ambiental para la Categorización de Actividades, Obras o Proyectos.	700,00
2	Tasa de Evaluación de Impacto Ambiental para emisión de Licencia Ambiental - Categoría 1 - 2	Constituye el hecho imponible de la tasa, la tramitación ante el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, de la evaluación de impacto ambiental de Actividades, Obras o Proyectos que fueron Categorizadas como 1 o 2, para la obtención de la Licencia Ambiental.	3.800,00
3	Tasa de Evaluación de Impacto Ambiental, para emisión de Licencia Ambiental - Categoría 3	Constituye el hecho imponible de la tasa, la tramitación ante el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, de la evaluación de impacto ambiental de Actividades, Obras o Proyectos que fueron Categorizadas como 3, para la obtención de la Licencia Ambiental.	2.000,00
4	Tasa de Evaluación de Impacto Ambiental, para la emisión de Licencia Ambiental - Categoría 4	Constituye el hecho imponible de la tasa, la tramitación ante el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, de la evaluación de impacto ambiental de Actividades, Obras o Proyectos que son Categorizadas como 4, para la obtención de la Licencia Ambiental.	500,00

N°	Tasa	Descripción	Valor de la Tasa expresado en Bs
5	Tasa de Prevención y Control de Actividades con Sustancias Peligrosas	Constituye el hecho imponible, la evaluación de riesgos ambientales y el control por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, de actividades con sustancias peligrosas, para la emisión de la Licencia para el manejo de sustancias peligrosas.	850,00
6	Tasa de Actualización de la Licencia Ambiental	Constituye el hecho imponible la tramitación ante el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, de la modificación y actualización de la Licencia Ambiental.	2.000,00
7	Tasa de Renovación de la Licencia Ambiental	Constituye el hecho imponible de la tasa, la solicitud presentada ante el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, para la renovación de la Licencia Ambiental.	2.500,00
8	Tasa de Adecuación Ambiental.	Constituye el hecho imponible, la solicitud de Adecuación Ambiental por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, para la obtención de la Licencia Ambiental Actividades, Obras o Proyectos en operación.	3.000,00
9	Tasa de Control de la Calidad Ambiental	Constituyen el hecho imponible, las actuaciones de control de la calidad ambiental por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que incluye: 1) Inspecciones técnicas de seguimiento y control programadas a las AOP con Licencia Ambiental. 2) Revisión y emisión de informes de los Informes de Monitoreo Ambiental de acuerdo a cronograma establecido en sus instrumentos de regulación de alcance particular (IRAP's).	600,00

N°	Tasa	Descripción	Valor de la Tasa expresado en Bs
10	Tasa de Autorizaciones y Permisos Ambientales Especiales	Constituye el hecho imponible, la tramitación ante el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, de las Autorizaciones y Permisos Ambientales Especiales, que tienen carácter temporal, conforme a la normativa ambiental vigente.	1.500,00
11	Tasa de Supervisión de Monitoreo Perimetral de Emisiones	Constituye el hecho imponible, la supervisión por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, de la realización del Monitoreo Perimetral de emisiones, en aquellas actividades, obras o proyectos que conforme a la normativa ambiental vigente estén obligadas a realizar el monitoreo perimetral de sus emisiones.	500,00
12	Tasa por Integración de Licencias Ambientales	Constituye el hecho imponible, la tramitación ante el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, de la Integración de las Licencias Ambientales emitidas por la Autoridad Ambiental Competente del Departamento de Santa Cruz.	3.000,00
13	Tasa por Cambio de Razón Social o Representante Legal	Constituye el hecho imponible, la solicitud de Cambio de Razón Social, Denominación o Representante Legal de las Licencias Ambientales emitidas por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.	350,00